

Resolución número 212. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:53 horas del 25 de noviembre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día lunes 10 de noviembre de 2025, la señora Marta Eva Chaves Castellón, en su condición de Presidenta suplente del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 29 de noviembre de 2025, originalmente de las 11:00 horas a las 12:30 horas, en Alajuela, en el cantón San Carlos, en el distrito administrativo Florencia, en el distrito electoral Florencia, “*Saliendo del Megasuper de Aguas Zarcas, doblando a mano izquierda en el cruce de la Parroquia de Aguas Zarcas, sobre la ruta 250 de los Chiles de Aguas Zarcas, doblando hacia la izquierda a la ruta 751 de Vuelta Kooper, abordando la Ruta Nacional 4, hasta llegar al cruce de Muelle, doblando a la izquierda hacia Florencia, atravesando Platanar, para llegar al cruce de Florencia, doblando a la izquierda, tomando la ruta nacional 141 pasando el Barrio Puente Casa, hasta llegar a Ciudad Quesada, cruzando el Barrio San Roque doblando a la izquierda por TECSTOP sobre la Avenida 21, doblando a la derecha sobre calle 7, doblando a la derecha frente al Bar El Estadio, en la ruta 140, doblando a la derecha y finalizando en la Calle 5*” (tomado textualmente del original), según consecutivo 186.

II. Que mediante resolución número 192 emitida por esta Administración Electoral el día 21 de noviembre de 2025, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 14:03 horas del día viernes 21 de noviembre de 2025.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficios PPSO-CES-0065-2025, recibido este el día de ayer, y el PPSO-CES-0066-2025, recibido a las 15:18 horas del día de hoy, la presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, apoderada con facultades suficientes para este acto, ratificó lo actuado por la señora Marta Eva Chaves Castellón. De igual manera, en el segundo oficio antes citado, se manifestó una solicitud de cambio del horario de la actividad en cuestión, de modo tal que se entienda finalmente que esta iría más bien de las “**02:00 pm a las 03:30 pm**”.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas,*

plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y tomando en cuenta respecto del oficio PPSO-CES-0066-2025, que fue recibido antes de que resolviera por el fondo la presente solicitud, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**, y siempre a partir del recorrido acá visible: [enlace de ruta](#).

Para efectos de control administrativo, y con base en el recorrido previamente indicado, se deja constancia expresa de que la caravana referida atravesará los distritos electorales de Aguas Zarcas, Los Chiles, Cerro Cortés, Corea o Concepción, San Francisco o Vaca Blanca, Muelle de San Carlos, Platanar, Quebrada Azul, Florencia, San Roque y Quesada, pertenecientes todos al cantón de San Carlos, provincia de Alajuela.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 186, en razón de su procedencia legal, **para realizarse el sábado 29 de noviembre de 2025, de las 14:00 horas a las 15:30 horas**, en el recorrido descrito en el primer resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de

iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

mfv

